

del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. Asimismo, el Centra deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava.b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinadas en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Cuarto. Al Centra «Inmaculada Concepción» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias con clasificación o autorización definitiva.

Sevilla, 22 de junio de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 23 de junio de 1992, por la que se autoriza el cambio de domicilio al Centro Privado de Educación Especial Santo Angel de Córdoba.*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Miguel Castillejo Gorraiz, en su calidad de Presidente del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, entidad titular del Centro Docente Privado de Educación Especial «Santo Angel», con domicilio en Avda. del Brillante nº 21 de Córdoba, en solicitud de cambio de domicilio del Centro de Avda. del Brillante nº 21 a c/ Beato Henares, s/n, ambas de Córdoba.

Resultando que el Centra Privado de Educación Especial «Santo Angel» tiene autorización para 12 unidades de Educación General Básica por Orden de 4 de agosto de 1987 y 2 unidades de Formación Profesional en la modalidad de Aprendizaje de Tareas Rama Agraria (jardinería) por Orden de 6 de octubre de 1987.

Resultando que el citado Centro solicita cambio de domicilio por reunir las nuevas instalaciones mejores condiciones pedagógicas que el anterior inmueble.

Resultando que el expediente de cambio de domicilio ha sido tramitado debidamente por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente y que la petición ha sido favorablemente informada por el Servicio de Inspección y la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE del 18 de julio); la Orden de 14 de junio de 1983 (BOE del 18 de junio); la Orden de 26 de marzo de 1981 (BOE del 6 de abril); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de las centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE del 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo (BOE del 25 de junio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio) y demás disposiciones complementarias.

Considerando que las nuevas instalaciones se ajustan a los módulos establecidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cambio de domicilio del Centro Privado de Educación Especial «Santo Angel» de Avda. del Brillante nº 21 a c/ Beato Henares, s/n, ambas de Córdoba, quedando con una composición resultante de 12 unidades de Educación General Básica (Especial) para 144 puestos escolares y 2 unidades de Primer Grado de Formación Profesional en la modalidad de Aprendizaje de Tareas. Rama Agraria. Profesión jardinería (Especial).

Segundo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación

del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnas por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercera. Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava.b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Cuarto. Al Centro «Santo Angel» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

Sevilla, 23 de junio de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 29 de junio de 1992, por lo que se concede una subvención específica, por razón del objeto al Instituto Ciencia y Sociedad, con motivo de la celebración en la ciudad de Sevilla de unas sesiones de debates para la redacción de una Carta Mediterránea.*

Los diversos procesos que están teniendo lugar en el entorno mediterráneo ha sugerido a un grupo de estudiosos y analistas de diversos países, reunidos en torno al Instituto Ciencia y Sociedad, la conveniencia de abrir una reflexión colectiva sobre la articulación y promoción del espacio intercultural mediterráneo.

Por este motivo, el Instituto Ciencia y Sociedad tiene previsto celebrar unas sesiones de debates sobre la redacción de una Carta Mediterránea, en el Pabellón de España de Expo'92. Las sesiones finalizarán con una convocatoria colectiva en árabe, francés y español. Los firmantes de la convocatoria serán personalidades destacadas de diversos países mediterráneos.

Estos debates se dirigen a los sectores líderes de opinión, tales como medios de comunicación, pensadores y expertos de competencia internacional reconocida así como a instituciones de estudios mediterráneos.

Dada la importancia de esta convocatoria, el Instituto de Ciencia y Sociedad ha solicitado ayuda ante esta Consejería, y teniendo en cuenta que no es posible promover concurso público de conformidad con lo dispuesto en el artículo decimosexto.Tres de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, dada la naturaleza específica de la actividad realizada y las especiales características que concurren en el Instituto beneficiario, y existiendo crédito presupuestario en esta Consejería para otorgar la ayuda solicitada, es por lo que, en virtud de cuanto se expresa y en uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y 10.b de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza.

DISPONGO:

Artículo 1. Conceder al Instituto Ciencia y Sociedad una subvención específica, por razón del objeto, por un importe de tres millones de pesetas (3.000.000 ptas.), con motivo de la celebración en Sevilla, durante una semana, de un debate sobre redacción de una Carta Mediterránea, en el Pabellón de España de Expo'92 para la articulación y promoción del espacio intercultural mediterráneo, con cargo a la aplicación presupuestaria 2.18.04.443.00.42A.0.0000.00 del Presupuesto de esta Consejería para el ejercicio económico del presente año.

Artículo 2: El Instituto Ciencia y Sociedad está obligado a observar los supuestos que le sean de aplicación, determinados en el artículo decimosexto.siete de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de junio de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

## CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 9 de abril de 1992, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se publica el acuerdo del instructor del expediente sancionador que se cita.*

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, resuelve hacer público el acuerdo del Instructor que figura como anexo a la presente disposición, para que sirva de notificación a Don Luis Jiménez Vázquez (D.N.I. 25.282.499), con domicilio desconocido

Málaga, 9 de abril de 1992.- El Delegado, Fernando Arcas Cubero.

## ANEXO

GERARDO ORDOÑEZ VERGARA, INSTRUCTOR del EXPEDIENTE SANCIONADOR que se sigue por la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, a D. LUIS JIMENEZ VAZQUEZ, D.N.I. 25.282.499, y D. MANUEL MORENO FERNANDEZ, D.N.I. 28.703.945. por presunta infracción de la Ley 16/85, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español,

en ejercicio de las facultades que le confiere el art. 136.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de Julio de 1958,

habiendo resultado infructuosa la notificación a D. LUIS JIMENEZ VAZQUEZ (D.N.I. 25.282.499), en su último domicilio conocido en Cerro de San Joaquín nº 26, Antequera (Málaga), y resultando desconocido su actual domicilio,

## ACUERDA:

Conforme a lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se proceda a notificar a D. LUIS JIMENEZ VAZQUEZ, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el texto íntegro de la Resolución del Director General de Bienes Culturales, de 20 de noviembre de 1991, que a continuación se transcribe:

**RESOLUCION POR LA QUE SE ACUERDA INCOAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR SUPUESTA INFRACCION DE LA LEY 16/85, DE 25 DE JUNIO, DEL PATRIMONIO HISTORICO ESPAÑOL, EN RELACION CON LA REALIZACION DE PROSPECCIONES ARQUEOLOGICAS ILEGALES EN EL "CORTIJO CHACÓN" DE ANTEQUERA.**

Vista la denuncia presentada por la Guardia Civil del Puesto de Casabermeja (Málaga), en la que se da cuenta de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, presuntamente imputables a D. Luis Jiménez Vázquez, con domicilio en Cerro de San Joaquín, nº 26 de Antequera (Málaga) y a D. Manuel Moreno Fernández, con domicilio en C/ Córdoba, nº 46 de Alcolea del Río (Sevilla), esta Dirección General ha resuelto incoar el procedimiento sancionador previsto en el art. 77 de la Ley 16/85, al que se le aplica supletoriamente el Capítulo II del Título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Todo ello en base a los siguientes Hechos y Fundamentos Jurídicos:

## HECHOS.

1.- El día 20 de enero de 1988, los miembros de la Guardia Civil del Puesto de Casabermeja (Málaga), D. Juan Lara Rodríguez y D. José Bernal Márquez, cuando practicaban servicio por el lugar conocido como "Cortijo Chacón", término municipal de Antequera, sorprendieron a D. Luis Jiménez Vázquez y D. Manuel Moreno Fernández realizando prospecciones del terreno

provistos de aparatos detectores de metales y sin la preceptiva autorización administrativa.

2.- Les fueron intervenidos tres dados de metal, tres monedas, una punta de flecha y quince fragmentos metálicos.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS.

1.- La competencia para acordar la incoación de expediente sancionador corresponde al Director General de Bienes Culturales, en virtud de lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 16/85, del Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, Decreto 180/1984 de 19 de junio, art. 5 del Decreto 66/1984 de 27 de marzo, en relación con el art. 5 del Decreto 12/1985, de 22 de enero y el art. 2 del Decreto 210/1986, de 5 de agosto, todo ello en relación con el art. 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

2.- Que ante la posibilidad de que lo hechos pudieran ser constitutivos de infracciones administrativas y sancionados conforme al art. 76 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, se requiere la instrucción de un expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en el citado texto legal, en particular en su Título IX y en el Capítulo II del Título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicable de forma supletoria.

A partir de esta Resolución, el Instructor y el Secretario, respetando escrupulosamente los trámites que garanticen la defensa de las personas sujetas a expediente, practicarán los actos de instrucción adecuados para la comprobación y esclarecimiento de los hechos, así como para la identificación de todos cuantos participaron en ellos, a fin de determinar todas las responsabilidades susceptibles de sanción, formulando a tal efecto los oportunos pliegos de cargos.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación,

Resuelvo incoar expediente sancionador por su presunta participación en los hechos a que antes se ha hecho referencia, a D. Luis Jiménez Vázquez y a D. Manuel Moreno Fernández, así como a cualesquiera otras personas que hayan intervenido de forma mediata o inmediata en la realización de los citados hechos.

Para la tramitación del mismo actuará como Instructor D. Gerardo Ordoñez Vergara, Letrado de la Delegación Provincial de Cultura y Medio Ambiente de Málaga y como Secretario, D. Juan de la Cruz Vázquez Pérez, Secretario General de la misma Delegación.

Regístrese esta Resolución y notifíquese a las personas sujetas a expediente y al Delegado Provincial de Cultura y Medio Ambiente de Málaga, así como al Instructor y al Secretario, a quienes se entregarán los antecedentes.

Queda a cargo del Instructor y el Secretario la notificación de esta Resolución a las personas no identificadas cuando sean conocidos sus datos. Sevilla, a 20 de noviembre de 1991. EL DIRECTOR GENERAL DE BIENES CULTURALES. Fdº. José Guirao Cabrera. Málaga, 8 de Abril de 1992. EL INSTRUCTOR, Fdº. Gerardo Ordoñez Vergara. EL SECRETARIO, Fdº. Juan de la Cruz Vázquez Pérez.

*RESOLUCION de 10 de abril de 1992, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se publica el acuerdo del instructor del expediente sancionador que se cita.*

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, resuelve hacer público el acuerdo del Instructor que figura como anexo a la presente disposición, para que sirva de notificación a Don Luis Jiménez Vázquez (D.N.I. 25.282.499), con domicilio desconocido

Málaga, 10 de abril de 1992.- El Delegado, Fernando Arcas Cubero.

## ANEXO

Gerardo Ordoñez Vergara, Instructor del Expediente Sancionador incoado por la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, mediante Resolución de 20 de noviembre de 1991, a D. Luis Jiménez Vázquez, D.N.I.